Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 337 /2015

Asunción, 4 de mayo de 2015.-

POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PR N° 861/2014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN, DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA OPTIMIZACION DE COMPONENTES PRINCIPALES DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA.-

VISTO: La Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/2003, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley N° 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", su Decreto Reglamentario N° 2929/2015, el Decreto N° 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luís Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna N° 41/15 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 24 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de modificación de la Resolución PR N° 861/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 *"POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN, DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA OPTIMIZACION DE COMPONENTES PRINCIPALES DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA";*

Que, en tal sentido expresa cuanto sigue:

- Por Nota DNCP N° 2684/15, en relación al llamado por vía de la excepción para la "Optimización de Componentes Industriales con la F.L. SMIDTH" con ID N° 284.209, la Dirección de Normas y Control, entre otras cosas manifestó que *"...no hemos encontrado adecuadamente justificado el uso de la modalidad "por excepción", tal como lo exige el Art. 33 de la Ley N° 2051/03, atendiendo que el Art. 70 del Decreto 21909/03, que reglamenta el inciso a), es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión";*

- En tal sentido, y considerando que la nota en cuestión señala líneas seguidas que las justificaciones o modificaciones deben exponerse en un dictamen ampliatorio, y posteriormente en una resolución, en el presente dictamen se analizará las razones por las cuales la firma F.L. SMIDTH debe ser adjudicada en el presente proceso;

- De la nota remitida por la firma F.L. SMIDTH, entre otras cosas se decanta con suma claridad que la misma es el *"...proveedora único de tecnología de los equipos principales de la línea 3 de producción de clinker de planta Vallemí y la línea de producción de cemento en planta de Villeta..."*. De igual modo, párrafos seguidos se puede observar que dicha firma claramente señala que *"En el evento de emplear repuestos o contratar servicios no autorizados expresamente por FLSmidth, FLSmidth no será responsable por cambios en las condiciones de operación y servicio de estos componentes y más aún del sistema en general";*

...//...

I. N. C. PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE PRESIDENCIA

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 337 /2015

...//...

- En dicho orden de ideas, y considerando que a la fecha la I.N.C. se encuentra ejecutando el Contrato INC N° 284/14, suscrito por la misma con la firma FL SMIDTH en el marco del llamado a LPN SBE N° 109/14 "PROVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE NUEVOS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACION DEL HORNO III DE CLINKER DE LA PLANTA INDUSTRIAL VALLEMÍ", mal podría esta empresa arriesgar l integridad del proyecto, cuyo valor asciende a la suma de USD. 24.390.500, contratando para el servicio en cuestión a terceros que no se encuentren autorizados por el fabricante del equipo, el cual de igual modo es el que se encuentra ejecutando el proyecto ya señalado en el presente párrafo;

- A mayor abundamiento, vemos que claramente la firma FL SMIDTH señala en el párrafo cuarto de la nota adjunta a la presente, que *"...cualquier contratación de servicios o utilización de repuestos no suministrados por FLSmidth en los equipos de nuestra marca, puede ocasionar la cancelación de las garantías de operación y rendimientos definidas en el contrato, al haberse alterado los parámetros y condiciones de diseño que FLSmidth definió para estos equipos";*

- Atendiendo a lo precedentemente expuesto, entendemos que el supuesto de excepción invocado y amparado en el inciso a) del Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 encuentra su sustento en el numeral 2) del Artículo 70 de Decreto N° 21909/03 que dice *"La titularidad de patentes, derecho de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:...2) que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;...",* y ello es así debido a que interpretando *contrario sensu,* del texto normativo se decanta que cuando la necesidad solo pueda ser satisfecha con un artículo, objeto o productos en particular, procede la vía de la excepción. En el caso que no ocupa, la I.N.C. no cuenta con un detalle de las características básicas y planos técnicos de los equipos en cuestión, los cuales han sido fabricados por la FL SMIDTH. En dicho sentido y siendo dicha firma la fabricante, y en consecuencia la única que cuenta con los detalles técnicos practicados, nos vemos obligados a contratar con la misma, ya que la necesidad en cuestión no podrá ser satisfecha *igualmente* con otro proveedor;

- En resumidas cuentas, en el mercado no existe otro proveedor que pueda satisfacer igualmente como la FL SMIDTH, la necesidad institucional;

- Por último, recordemos que uno de los principios fundamentales de la Ley N° 2051/03 es el de economía y eficiencia, previsto en el Artículo 4°, inciso a), y el mismo claramente dispone que en la actividad de contratación pública se debe garantizar *"...que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones..."* siendo en este caso en particular la forma de garantizar que la necesidad sea satisfecha con calidad, y en la oportunidad necesaria, contratando con el mismo fabricante de los equipos cuyos componentes serán optimizados, más aún teniendo en cuenta que contratar con otro proveedor podrá comprometer el contrato que actualmente se encuentra ejecutando con dicha firma. Adjuntamos a la presente la Nota de la FL SMIDTH Inc. en la cual se puede constatar lo señalado líneas arriba;

...//...

I. N. C. PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE PRESIDENCIA

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 337 /2015

...///...

Que, por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) eleva a consideración la sugerencia de modificación de la Resolución PR N° 861/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, en los términos del presente dictamen, y a la par de acreditarse el supuesto del inciso a) y encontrándose en dicho supuesto más que sustentado el llamado y la adjudicación, considerando de igual modo eliminarse el supuesto del inciso g) como causal para proceder al llamado;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Modificar** los términos de la Resolución PR N° 861/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, en el sentido de **acreditar** los supuestos de excepción para la contratación de Asistencia Técnica Especializada para la Optimización de Componentes Principales de las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta, en base a los términos del Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) contenido en la Carta Interna N° 41/15 de fecha 24/04/2015, en el cual se halla sustentado el supuesto de contratación vía excepción al amparo del inciso a) del Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Arq. Manuel A. Ravela
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C. ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente